

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 MAYO 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 000726 00

Atendiendo el escrito que antecede, el despacho evidencia que en efecto a la apoderada de la parte demandante le asiste razón, pues, en el presente tramite la parte llamante remitió copia del llamado en garantía (Fl. 1), por lo tanto, y a efectos de evitar futuras solicitudes, este despacho dispone:

PRIMERO: dejar sin valor ni efecto el auto de diciembre 4 de 2020, mediante el cual se inadmitió el llamado en garantía propuesto por **FIDEICOMISO EL GENOVES FA – 1973**.

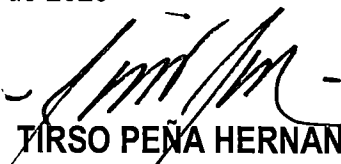
SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula el apoderado de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

TERCERO: Del mismo córrasele traslado a los llamados que se relacionan a continuación, por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación (*parágrafo art. 66 del C.G.P.*).

1. O4I COLOMBIA S.A.S – EN LIQUIDACION.
2. CARLOS ALBERTO HERNNADEZ CRUZ.
3. CARLOS ENRIQUE MENDEZ PIRA.
4. FUNDACION LUICEJOTA.
5. GLORIA ZAIRA VIRGUEZ OLAYA.
6. INVERSIONES EURATON S.A.S
7. JUANA INES CARO DE BRIGARD.
8. LUIS ARTURO DE BRIGARD.
9. MARIA CONSUELO CUBILLOS DE CONVERS.
10. MAURO CARO GUARNIERI.
11. PEDRO CAMILO GONZALEZ CAMACHO.
12. QC INVERSIONES S.A.S.
13. TIBAR COLOMBIA S.A.S

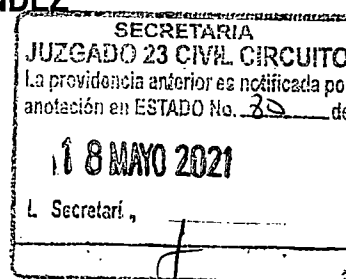
La llamante proceda conforme los artículos 291, 292 o 301 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)



YARA.